

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13029** *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos y flejes de acero inoxidable y la exportación de barriles de cerveza.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos y flejes de acero inoxidable y la exportación de barriles de cerveza,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Metalúrgicas Portal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Pulianas, kilómetro 6, Pulianas (Granada), y NIF A-18005389.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Discos de acero inoxidable, laminados en frío, tipo AISI-304, acabado 2B, de 1,5 milímetros de espesor y de 690 a 780 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.75.63.

2. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, tipo AISI-304, acabado 2B, de 1,7 milímetros de espesor y de 116 a 137 milímetros de anchura, de la posición estadística 73.74.53.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Barriles de cerveza, de acero inoxidable, de 50 y 60 litros de capacidad, de 532 milímetros de altura y 395 milímetros de diámetro, peso unitario medio en vacío y con válvula de 12,634 kilogramos, de la posición estadística 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

9,50 kilogramos de la mercancía 1 (semicuerpos superior e inferior).

4,32 kilogramos de la mercancía 2 (aros superior e inferior).

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.41, los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 17,09 por 100.

Para la mercancía 2, el del 2,23 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás caracterís-

ticas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 13030 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	173,583	174,017
1 dólar canadiense .....	127,878	128,199
1 franco francés .....	18,742	18,789
1 libra esterlina .....	226,664	227,232
1 libra irlandesa .....	179,051	179,499
1 franco suizo .....	68,168	68,339
100 francos belgas .....	283,470	284,179
1 marco alemán .....	57,066	57,209
100 liras italianas .....	8,949	8,971
1 florin holandés .....	50,631	50,758
1 corona sueca .....	19,815	19,865
1 corona danesa .....	15,912	15,952
1 corona noruega .....	19,810	19,859
1 marco finlandés .....	27,498	27,567
100 chelines austriacos .....	811,893	813,925
100 escudos portugueses .....	99,049	99,297
100 yens japoneses .....	69,948	70,123
1 dólar australiano .....	116,127	116,418

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13031** ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 60.508.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 60.508, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 28 de mayo de 1982, por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.830, promovido por «Astilleros del Atlántico, Sociedad Anónima», contra Resolución de 30 de enero de 1979, sobre concesión de zona marítimo-terrestre en Pontejos (Santander), se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 28 de mayo de 1982 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

**13032** RESOLUCION de 3 de abril de 1985, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Bidea, Sociedad Cooperativa Limitada», para cambio de destino, para reparación, construcción y montaje de calderería y efectos navales, de la concesión que le fue transferida el 15 de marzo de 1983.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado, con fecha 29 de marzo de 1985, una autorización a «Bidea, Sociedad Cooperativa Limitada», cuyas características son las siguientes:

Destino: Reparación, construcción y montaje de calderería y efectos navales.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 3 de abril de 1985.—El presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

**13033** RESOLUCION de 3 de abril de 1985, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para la construcción de un muelle y una carretera en la Dársena de La Benedicta.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 29 de marzo de 1985 una autorización a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Destino: Construcción de un muelle y una carretera en la dársena de La Benedicta.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 3 de abril de 1985.—El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.

**13034** RESOLUCION de 3 de abril de 1985, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a Ayuntamiento de Santurtzi para la ampliación del muro de contención y relleno de terrenos para instalaciones deportivas.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 29 de marzo de 1985 una autorización al Ayuntamiento de Santurtzi, cuyas características son las siguientes:

Destino: Instalaciones deportivas.

Plazo concedido: Treinta años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 3 de abril de 1985.—El Presidente del Puerto Autónomo de Bilbao.